



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 47-2017-AMAG-CD/P

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 140-2017-AMAG/DG emitido por la Dirección General, el Informe Legal N° 138-2017-AMAG-DG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 209-2017-AMAG/SA emitido por la Secretaría Administrativa, los Informes N° 188-2017-AMAG-LOG y N° 174-2017-AMAG-LOG emitidos por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, de conformidad con las normas de la materia, con fecha 26 de abril de 2017 la Subdirección de Logística y Control Patrimonial recepcionó la Factura Electrónica N° F710-00070772 de la empresa SGS DEL PERU S.A.C correspondiente al servicio de Certificación del Sistema de Producción de Microformas por el monto de S/ 5 841.00 Soles;

Que, la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, vigente a la fecha, establece en su artículo 11° que la documentación para la fase del devengado se sustenta en la factura, boleta de venta, valorizaciones u otros comprobantes de pago reconocidos por la SUNAT, por lo que al no tenerse a la vista la Factura, indicado en el Considerando anterior, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2016;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitir a lo establecido en el artículo 35°, 35.1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prescribe "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";





Academia de la Magistratura

Que, lo estipulado anteriormente guarda concordancia con lo señalado en el artículo 29° de la Ley N° 28693 (Ley del Sistema Nacional de Tesorería) que establece: Para la formalización del devengado debe VERIFICARSE lo siguiente: a) La recepción a satisfacción de los bienes adquiridos, b) La efectiva prestación de los servicios contratados, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, de las disposiciones efectuadas, debe procederse a la revisión a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para el acto de reconocimiento, así tenemos que cuenta con: a) La Factura Electrónica N° F710-00070772, por el importe de S/. 5 841.00 Soles, b) Se cuenta con el Informe de Conformidad N° 071-2016-AMAG/INF de fecha 30 de diciembre de 2016; c) El Reporte del Registro de SIAF N° 0000002836 en la Fase de Compromiso por el Monto Total de S/ 5 841.00 Soles;

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 197-2017-AMAG/UP de fecha 28 de marzo de 2017, por el monto de S/ 5 841.00 Soles, a fin de atender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, con Informe Legal N° 138-2017-AMAG-DG/OAJ, de fecha 19 de mayo de 2017, la Jefa de Asesoría Jurídica (e) emite opinión legal señalando que PROCEDE el RECONOCIMIENTO de deuda por el importe de S/ 5481.00 Soles a favor de SGS DEL PERU S.A.C respecto del servicio de Certificación del Sistema de Producción de Microfibras.

Que, habiendo evaluado y analizado los documentos y conforme lo prescrito por los dispositivos legales precedentes y teniendo en consideración que la autorización de reconocimiento compete a la máxima autoridad administrativa, salvo delegación expresa a favor de funcionarios competentes, por lo que, teniendo en consideración el expediente de reconocimiento de deuda y que este corresponde al año 2016, cuyo pago no se efectuó y contando con los informes de conformidad, se tiene por cumplido la formalización del devengado, resultando procedente su pago;

Que, con el visto de la Dirección General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Secretaría Administrativa y la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 006-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio fiscal 2016 la suma de S/ 5 841.00 Soles (Cinco Mil Ochocientos cuarenta y uno y 00/100 Soles) conforme se detalla a continuación:





Academia de la Magistratura



SGS DEL PERU S.A.C: Certificación del Sistema de Producción de Microfibras

<p>N° de Factura Electrónica: F710- 00070772</p>	<p>Tipo de Servicio: Certificación del Sistema de Producción de Microfibras</p>	<p>Monto: S/ 5 841.00 Soles</p>
--	--	---



Artículo Segundo.- ORDENAR que la Secretaría Administrativa de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Cumplase y Comuníquese



[Handwritten Signature]

PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

